



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes*

CORRIENTES, 02 JUL 1998

ORDENANZA N° 3193
VISTO:

La necesidad de llevar adelante, la planificación integral del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, a fin de atender a las necesidades de una población creciente y

CONSIDERANDO

Que por medio de la presente reglamentación, se pretende mejorar el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, con el propósito de que el mismo se adecue a las necesidades del usuario y de la población en general,

Que se intenta asimismo que la operación y explotación del Servicio se cumpla con eficiencia, sin descuidar la rentabilidad que la misma debe generar para el prestador.

Que estas y otras consideraciones tenidas en cuenta han producido innovaciones en materia de instalación de la infraestructura de las prestadoras, sistema de puntuación para adjudicación de la concesión, creación de un Organismo con facultades para dictaminar en temas que hacen a la problemática del Transporte, posibilitando a través de este último, un mecanismo consultor más directo, eficiente y dinámico, así como otras disposiciones que coadyuvan al mejoramiento en la prestación del Servicio,

Que es facultad de este Honorable Cuerpo, adoptar todas aquellas normas que lleven a la consecución de los fines pretendidos.

Que por Resolución N° 052 del Honorable Concejo Deliberante de fecha 19 de Junio de 1998, se han aceptado los vetos parciales formulados por este Departamento Ejecutivo, por conducto de la Resolución N° 80 de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que en virtud de la mencionada aceptación debe procederse a realizar las modificaciones aprobadas.

POR ELLO:

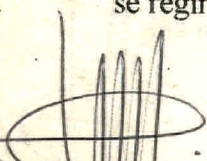
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

“REGLAMENTO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS”

TITULO I

CAPITULO I COMPETENCIA

ART. 1°: La planificación, organización, instalación y explotación del sistema de Transporte Urbano de Pasajeros del Municipio de la Ciudad de Corrientes se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-


Arq. JUAN C. CHAFFARD SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Honorable Concejo De




Dra. DORA L. VALLEJO ARASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctee.
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctee.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

CORRIENTES, 02 JUL 1998

ORDENANZA N° 3193

ART. 2°: Corresponde a la COMISION MIXTA DEL TRANSPORTE, informar y dictaminar sobre problemas del transporte urbano en jurisdicción municipal”.

CAPITULO II

PLANEAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO

ART. 3°: El planeamiento del Sistema de Transporte será adecuado a las alternativas tecnológicas aplicadas a la atención del interés público y deberá obedecer a las directivas generales del planeamiento global de la Ciudad, considerando las disposiciones respecto al uso y ocupación del Sistema Vial Básico.

ART. 4°: Son objetivos básicos a cumplir en la planificación e implementación del Servicio de Transporte los siguientes:

- a) Ordenar racionalmente los servicios de transporte, promover la competencia leal en beneficio del público e impedir la destructiva, posibilitando con ello el mayor desarrollo técnico-económico.
- b) Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos, procurando evitar superposición.
- c) Desarrollar y coordinar los servicios en concordancia con los intereses políticos, sociales y económicos de la población proveyendo al equilibrio de los intereses en juego.
- d) El Transporte Colectivo, tendrá prioridad sobre el individual y comercial en las calles y avenidas del Municipio.
- e) Se proveerá a la atención de aquellas regiones cuya densidad demográfica permita la implementación del servicio, siempre que su población no esté sujeta al desplazamiento medio superior a 500 (quinientos) metros.
- f) Premisas particulares del servicio: Todo servicio público de pasajeros deberá atender las siguientes premisas particulares:
 - A) En cuanto a su funcionamiento:
 - 1) Prestará durante los horarios, recorridos y frecuencias establecidas por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
 - 2) Posibilitar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima establecida por unidad.
 - 3) Permitir el ascenso y descenso de pasajeros exclusivamente en las paradas establecidas por la Municipalidad, con excepción de los días de lluvia y en horario nocturno.-
 - 4) Prestar el servicio conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza y en los Pliegos de Bases y Condiciones a establecerse
 - 5) Cumplir estrictamente todas las disposiciones regulatorias del tránsito.
 - 6) Asegurar al pasajero su transporte a los lugares de destino arbitrando las medidas necesarias a tal fin, en caso de desperfectos del vehículo.-

Arq. JUAN C. CRISTIANO SANCHEZ
Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Secretaría

Honorable Concejo De



Dra. DORA L. VALLEJO ANASCO

PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes

PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

CORRIENTES, 02 JUL 1998

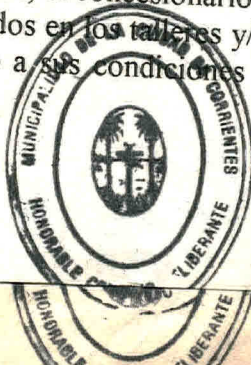
ORDENANZA Nº 3193

- B) En cuanto a los recorridos y paradas tender a:
- 1) Servir la corriente fundamental del tránsito dentro del ejido municipal, en lo posible con servicios directos.
 - 2) Reducir al mínimo admisible y razonable las distancias a recorrer por los usuarios que utilizan el servicio.
 - 3) Evitar que los usuarios deban efectuar más de un transbordo para trasladarse a los principales centros de atracción de la Ciudad.
 - 4) Atender las posibilidades de circulación y estacionamiento de la Ciudad.
 - 5) Ofrecer medios alternativos de transporte.
 - 6) Responder a las necesidades originadas por el fomento de los Barrios, que surjan como expresión del desarrollo armónico de la Ciudad.
 - 7) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros en lugares aptos para su emplazamiento, respondiendo a las necesidades de los usuarios y atendiendo los actores que inciden en la problemática urbana.-
- C) En cuanto a horarios y frecuencias:
- 1) Asegurar una efectiva permanencia del servicio conforme a las necesidades del usuario.
 - 2) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y a sus variaciones, especialmente a las originadas por la actividad laboral, educacional y sanitaria, conceptuándose al transporte urbano de pasajeros en la Ciudad de Corrientes como un sistema integrado.
- D) En cuanto al parque móvil:
- 1) Dicho parque deberá integrarse con vehículos que brinden seguridad y comodidad, respondiendo a potencia de motor, tamaño y capacidad a las características de los recorridos y al volumen de transporte a atender según las frecuencias necesarias, tendiéndose a que la circulación no afecte con ruidos o emanaciones a la población y satisfaciendo también aquellas exigencias impuestas por la estética y por la rápida individualización.
 - 2) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades por bajas transitorias
 - 3) Mantener un régimen de renovación de unidades que aseguren su mantenimiento en condiciones óptimas y de acuerdo a lo establecido en tal sentido por la presente Ordenanza y el Pliego de Bases y Condiciones.
 - 4) Todos los vehículos que se incorporen a los servicios contratados deberán ser habilitados por los órganos competentes que establezca la Municipalidad.
 - 5) Independientemente de los controles periódicos que la Municipalidad efectuara sobre los vehículos que se encontraran prestando servicios, el concesionario deberá permitir la realización de controles detallados en los talleres y/o playas de estacionamiento que posea, en cuanto a las condiciones de seguridad, higiene y de mas

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Secretaría

Honorable Concejo De



Dra. DORA L. VALLEJO ANASCO

PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.

PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes*

CORRIENTES, 02 JUL 1998

ORDENANZA N° 3193

aspectos mecánicos que determinan las normas vigentes en este aspecto.

- 6) Cuando un vehículo fuese fundamente declarado inepto para la prestación del servicio deberá - notificado que fuese el concesionario - ser reemplazado en forma inmediata por otro que reúna las condiciones previstas

CAPITULO III: CONCESIONES

ART. 5°: Los Servicios Públicos Urbanos de Pasajeros serán prestados en la Jurisdicción de este Municipio, bajo el régimen de Concesiones.


ART. 6°: Las Concesiones de Servicios serán acordadas por Licitación Pública, debiendo producirse por parte de la Municipalidad la declaración de necesidad pública del servicio en base a los estudios técnicos, elaboradas por el Departamento Ejecutivo Municipal.
La calificación de los oferentes, se realizará en función de una grilla de ponderación en función de INDICADORES:

- a) **INDICE DE EFICIENCIA TECNICA:** Se evaluará con este índice la prestación del servicio ofertado en condiciones de seguridad y confort, en función de la antigüedad promedio del total del parque móvil ofrecido y la titularidad del mismo
- b) **ANTECEDENTE DEL OFERENTE:** La función del indicador es la de reconocer el mérito atribuible a la prestación continuada del Servicio de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros como permisionaria de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, sin dejar de contemplar otros ámbitos de prestación de los oferentes.
- c) **CLAUSULAS ESPECIALES:** En este indicador se contemplan algunos requisitos y objetivos particulares, vinculandos con principios rectores que guiarán ese Llamado a Licitación, en la oportunidad que implemente la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en el Pliego de Condiciones respectivo.

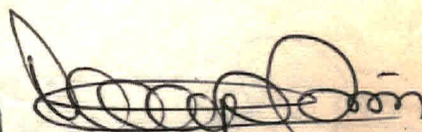
CATEGORIZACION Y PUNTAJE: El puntaje y su metodología, así como su categorización será establecido en el Pliego de Condiciones respectivo.

ART. 7°: La Municipalidad establecerá el Pliego de Condiciones para el llamado a Licitación Pública, debiendo contemplar las condiciones generales que a tal efecto elaborará el D.E.M. sobre:

- 1°) Líneas licitadas, itinerarios y puntos de paradas.
- 2°) Horarios, frecuencias, cantidad de servicio.
- 3°) Características técnicas de los vehículos.
- 4°) Término de la Concesión acorde con la cuantía de las inversiones reclamadas, las posibilidades de su amortización y su trascendencia económica - social.


Arq. JUAN G. CHABARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo De




Dra. DORA L. VALLEJO ANASCO
PRESIDENTE -es.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

02 JUL 1998

CORRIENTES,

ORDENANZA N° **3193**

5°) Capital destinado al establecimiento de los Servicio con especificaciones de detalle, respecto a las inversiones a realizar, indicándose inmuebles, equipamientos, máquinas, piezas accesorias, oficinas, mantenimiento, administración, etc., con que deberán operarse.

6°) Memoria descriptiva del servicio detallado: recorrido físico. Indicándose las clases de caminos, barrios atravesados, densidad poblacional, cabeceras del servicio, etc.

7°) Referencias a otras empresas de transporte que existan en el recorrido previsto o en parte del mismo o en la zona de influencia por línea que licita.

8°) Pedido de antecedentes, garantías y referencias que deberán ofrecer los proponentes, demostrativos de la solvencia comercial, responsabilidad moral y calidades técnicas de las empresas.

9°) Período de mantenimiento de la oferta y plazo dentro del cual deberán iniciarse las prestaciones del servicio.

10°) Fecha, hora y lugar de la apertura de la licitación y formalidades que deben cumplirse durante la misma.

ART. 8°:

El llamado a Licitación Pública se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y cinco (5) días consecutivos como mínimo en un (1) diario por lo menos, de la Capital Federal con una antelación no menor a treinta (30) días corridos al de su apertura. El llamado a Licitación deberá mencionar:

1°) Líneas que se licitan, sus recorridos.

2°) Término de la Concesión.

3°) Oficinas y horarios para el retiro de los Pliegos de Condiciones.

4°) Precio de legajo, si así lo estableciere.

5°) Lugar, fecha y hora de apertura del acto.

ART. 9°:

Cerrada la Licitación y abiertas las propuestas, éstas serán evaluadas por el D.E.M. a través de una comisión creada al efecto, el que deberá producir dictamen fundado aconsejando su posterior adjudicación dentro del término de cuarenta y cinco (45) días.

ART. 10°:


La persona o entidad que estuviere prestando el servicio en el ejido urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes – a igualdad de las condiciones prevista en la grilla de ponderación incluida en los Pliegos de Bases y Condiciones – podrá invocar mejor derecho en la adjudicación de la concesión si así lo estableciera el Pliego.

ART. 11°:

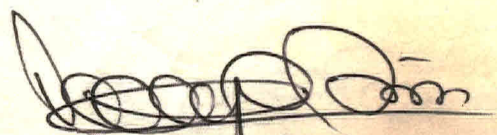
Las Concesiones serán otorgadas por líneas. No obstante, sólo podrán las empresas o sociedades oferentes resultar titular de una línea objeto de la Licitación.

ART. 12°:

Además de los requisitos precedentemente enunciados, en cada una de las Licitaciones, deberán cumplirse los siguientes recaudos:


Arg. JUAN C. CHAFFARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dra. DORA L. VALLEJO AÑASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes*

CORRIENTES, 02 JUL 1998

ORDENANZA N° 3193

- 1°) Acreditar tener constituida una empresa unipersonal o una sociedad comercial conforme a las reglamentaciones que para su tipo establezca la Ley vigente, sobre la materia. Sólo se admitirá sociedades por acciones cuando éstas sean nominativas y en todo caso con perfecta identificación de sus integrantes.
- 2°) No ser tenedores del paquete mayoritario de acciones de otros concesionarios municipales de transporte.
- 3°) Será admitido a los propietarios optar por la forma cooperativa de trabajo, con la condición de que consagren expresamente en sus Estatutos, la incorporación automática del personal que se desempeña en relación de dependencia, como asociados en la misma, una vez que hubieren adquirido efectividad en el empleo, de acuerdo a la Ley Laboral vigente.
- 4°) Si la Persona Jurídica resultare adjudicataria, deberá proceder a adecuar su plazo de vigencia, como mínimo una vez y medio (1 y ½) de plazo de la Concesión, formalizando los instrumentos y las inscripciones respectivas. El plazo de cumplimiento de este requisito se fija dentro de los noventa (90) días, corridos del acto de suscripción del Contrato de Concesión.
- 5°) Tratándose de uniones transitorias de Empresas, cada uno de los cooferentes responde ilimitada, mancomunada y solidariamente por todas o cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y de la adjudicación debiendo, además de las documentaciones exigidas por la presente Ordenanza, agregar los instrumentos específicos que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones de Licitación.
- 6°) Las personas físicas deberán acreditar, no ser demandadas por la Municipalidad o demandante contra ella, en causas relativas al servicio del transporte, pudiendo renunciar a la demanda para dar cumplimiento al presente artículo, no ser deudor del fisco nacional, provincial o municipal.
- 7°) Las personas físicas integrantes de los órganos ejecutivos o Comisiones Directivas y de los órganos fiscalizadores, pertenecientes a las personas jurídicas oferentes, así como las sociedades o personas físicas integrantes de una Union Transitoria de Empresas, oferente y las personas físicas pertenecientes a sus órganos ejecutivos o fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento de lo prescripto en el inciso anterior.
- 8°) Deberán acreditar en ocasión del llamado a Licitación Pública, la propiedad de un inmueble, o su uso y goce en usufructo, locación o comodato por el término de vigencia de la concesión para las instalaciones fijas necesarias para el desenvolvimiento de la concesión deberán asentarse en el inmueble/s ubicado/s dentro de las áreas establecidas por la reglamentación vigente en materia de uso de suelo. Los sectores donde fuere a instalarse el equipamiento exigido correspondiente a administración, taller para mecánica ligera y gomería deberán contar con cubierta superior o exterior, cerramiento perimetral, piso alisado, sanitarios en número suficiente, teléfono, energía y agua. La superficie total correspondiente a instalaciones fijas se establecerán en el respectivo Pliego de Condiciones.
- 9°) Acreditar el estado patrimonial y demás informaciones contables que se establezcan en el pliego.

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dra. DORA L. VALLEJO ANASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

CORRIENTES, 02 JUL 1998

ORDENANZA N° 3193

- 10°) Comprometerse a ajustar las frecuencias y diagramas de servicios según lo determine el área competente en el Pliego respectivo.
- 11°) Acreditar titularidad dominial de cuando menos el 30% del total de la flota a afectar por cada oferta a formularla, debiendo incorporarse a la oferta fotocopias notarialmente autenticadas, con la legalización respectiva si a ello hubiere lugar, de los títulos de propiedad que acrediten el dominio de dichas unidades, y/o compromiso formal de compra de resultar adjudicataria.
- 12°) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades por baja transitoria, cuya cantidad será explicitada en el Pliego.
- 13°) Cada oferta será acompañada de una GARANTIA DE OFERTA, por un monto que se determinará en el pliego, la que será devuelta cuando la oferta fuere rechazada o los proponentes no fueren incluidos en la adjudicación efectuada.
- 14°) Tener domicilio real y legal en la Ciudad de Corrientes".

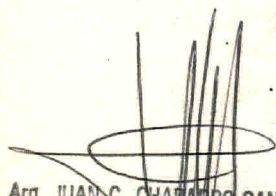
ART. 13°: Las acciones nominativas de las sociedades concesionarias, al igual que la propiedad de las empresas unipersonales y la persona jurídica adjudicada no podrán ser transferidas, ni fusionarse, escindirse ni transformarse sin previo consentimiento del Honorable Concejo Deliberante, caso contrario la concesión podrá ser rescindida por el municipio, sin derecho por parte de la concesionaria al pago de indemnización alguna.

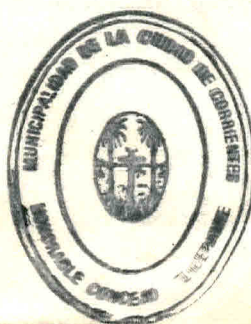
ART. 14°: Otorgada la concesión, la adjudicataria deberá concurrir a aceptarla dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del otorgamiento, debiendo sustituir el depósito de la propuesta, por otro efectuado en las mismas instituciones bancarias y en idénticas condiciones, en la cuenta Depósito en Garantía del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, por un importe que será fijado por el Pliego.


ART. 15°: Dentro de los sesenta (60) días de aceptada la concesión, la adjudicataria deberá presentar fotocopia autenticada de los certificados de la propiedad de los vehículos de su flota, expedido por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor a su nombre, a los fines de su inscripción en el legajo administrativo de la concesionaria. La falta de concurrencia a llenar las formalidades indicadas en los plazos establecidos facultará a la Municipalidad a declarar la caducidad de la concesión, con la pérdida para el proponente del depósito de garantía que hubiere efectuado.

ART. 16°: La prestación deberá ser iniciada por la adjudicataria en el plazo que establezca el Pliego y que no exceda los sesenta (60) días corridos desde la adjudicación de la licitación.

En cuyo caso deberá estar en funcionamiento la cantidad del material rodante que estableciera el Pliego. El incumplimiento de este requisito producirá automáticamente la caducidad de la concesión, sin derecho a reclamo alguno por parte del concesionario.


Arq. JUAN C. CHARAFRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dra. DORA L. VALLEJO ARASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes*

CORRIENTES, 02 JUL 1998

ORDENANZA N° 3193

ART. 17°: La explotación de los servicios se otorgarán en concesión por el término que establezca el Pliego y que no excederá de diez (10) años, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por el término de cinco (5) años más por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Permitiendo con ello la adecuación de los servicios a las modificaciones que el crecimiento de la Ciudad, y la densidad de población de las áreas así lo requieran.

ART. 18°: El solicitante de la prórroga deberá acreditar los siguientes recaudos:

- a) Presentación de la solicitud por escrito, con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación al término del vencimiento de la concesión acompañando todos los recaudos que correspondan.
- b) Acreditar que el parque automotor, con el cual presta servicios, cuenta con el número de unidades, estado de conservación y perfecto funcionamiento, establecidos en el pliego.
- c) Haber cumplido eficientemente con la prestación del servicio, y con todas las obligaciones que la presente Ordenanza y las normas vigentes ponen a cargo del concesionario, lo que será determinado conforme a un dictamen que a tal efecto emita el D.E.M. sobre la base de los antecedentes, informes, estadísticas e inspecciones realizadas oportunamente.
- d) No adeudar multas de ninguna especie o naturaleza originadas en infracciones a la presente Ordenanza y/o cualquier otra disposición municipal, acreditando tal circunstancia con la constancia de libre deuda otorgada por órganos municipales recaudadores y Tribunales de Faltas.

ART. 19°: La COMISION MIXTA DEL TRANSPORTE, tendrá treinta (30) días, contados desde la fecha de presentación, en forma de solicitud, para emitir el dictamen previsto en inciso C del artículo anterior. El Honorable Concejo Deliberante tendrá treinta (30) días contados desde que el dictamen de la COMISION hubiere llegado. Vencido dicho plazo se considerará denegada tácitamente la solicitud de prórroga. En este caso, como en el supuesto de que la solicitud hubiere sido expresamente rechazada, la concesionaria continuará prestando el servicio en forma precaria hasta el otorgamiento de la nueva concesión, sin que ello de lugar a reclamos ni indemnización de ninguna especie.

ART. 20°: Denegada la solicitud de prórroga en forma expresa o tácita, la Municipalidad deberá dentro del término de ciento veinte (120) días proceder al llamado de licitación pública para la concesión del servicio.

CAPITULO IV : DE LA EJECUCION DIRECTA

ART. 21°: La Municipalidad, en uso de su poder de fiscalización y dirección del servicio de transporte, deberá (en el supuesto caso que por circunstancias extraordinarias o de incapacidad, ineficiencia y/o negligencia de la

Arq. JUAN S. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dra. DORA L. VALLEJO ANASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes

